
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

Para notificar a: Sergio Cruz Carranza o Sergio Félix Cruz Carranza.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo indirecto 37/2010-II y su acumulado 42/2010-II, se recibió la demanda de amparo presentada por CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, dictado en el citado juicio de garantías, toda vez que fue señalado como tercero perjudicado, se ordena convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo directo promovida por CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 21 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Rubén Pedrero Ruiz

Rúbrica.

(R.- 317354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Remátese en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, a las 11:35 del 10 de febrero de 2011, dentro juicio Mercantil Ejecutivo 65/2008, promovido por PABLO ALVAREZ MAGAÑA, CONTRA LUCIO HERNANDEZ BRAVO Y LUCIA HERNANDEZ PINEDA, el siguiente bien:

INMUEBLE: FINCA UBICADA EN CALLE MICHOCANA 104, LOTE 7, MANZANA 95, COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

VALOR DEL JUSTIPRECIO: Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos con cincuenta centavos, moneda nacional.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL JUSTIPRECIO.

CONVOQUENSE POSTORES Y CÍTESE ACREEDORES.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS Y EN LA PUERTA DE INGRESO DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS Y EN LA PUERTA DE INGRESO DE UN JUZGADO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO MEDIARAN MENOS DE DIECISIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 13 de diciembre de 2010.

Secretario

Lic. Adolfo Salvador Muñoz García

Rúbrica.

(R.- 318432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 715/2010-V, promovido por Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (RTP), por conducto de su apoderado legal Alejandro Carrillo Gutiérrez, contra actos del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el treinta y uno de agosto de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil diez, se ordenó emplazar a Juicio a la tercera perjudicada María del Carmen Beltrán Rodríguez, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa y anexos que exhibió con la misma.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Blanca Araceli Arce Martínez

Rúbrica.

(R.- 317709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
EDICTO

Alejandro Gurrola Quintero.
(Tercero perjudicado).

Se hace de su conocimiento que ante este juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, se tramita el juicio de amparo 700/2010-III, promovido por Promotora de Vivienda Esco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Octavio Retamozo Ochiqui, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, en el cual le resulta carácter de tercero perjudicado, se le requiere para que comparezca a juicio dentro del plazo de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, la subsecuentes notificaciones se verificarán por lista de estrados, incluso las de carácter personal, quedan a su disposición en este juzgado las copias simples de la demanda.

De igual manera, que se encuentran fijadas las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo, la audiencia constitucional en este juicio.

Culiacán, Sin., a 30 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito

Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa

Rúbrica.

(R.- 318164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 680/2010-V, promovido por VOLKSWAGEN LEASING, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, derivados del Exp 79/2010, ejecutivo mercantil, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado GOTHOMARY GOEDECKE GLADBACH y/o GOTHOMARY GOEDECKE DE EXNER, se ha ordenado emplazarlo al presente de juicio de garantías 680/2010- V, por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero perjudicado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para

que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 8 de noviembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 317099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada.

CORPORACION VALDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 354/2010, promovido por DAVID JORDAN LEGORRETA, contra el acto de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la resolución de cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictado en el expediente laboral 603/2007, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veintiocho de junio de dos mil diez, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2010.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 317755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

SUCESION A BIENES DE MACABEO HERNANDEZ REYES Y/O LUIS MACABEO HERNANDEZ REYES.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la tercero perjudicada SUCESION A BIENES DE MACABEO HERNANDEZ REYES Y/O LUIS MACABEO HERNANDEZ REYES, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 334/2010-VI, promovido por ROCIO CAROLINA ALONSO ARCADIO, contra actos de la Juez Décimo Octavo Civil de México, Distrito Federal; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y la tercero perjudicada deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a la misma.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Toluca, Edo. de Méx., a 21 de septiembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Josefina Enríquez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 317963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Secc. Amparo
Pral. 1206/2010
EDICTO

"Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Antonio García y Rosas, por auto de catorce de octubre de dos mil diez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos a dicho tercero, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ventila juicio de amparo número 1206/2010, promovido por María de Lourdes Zamora Mejía, contra actos del Titular del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal y otras autoridades, que hizo consistir en que las autoridades administrativas inscribieron equivocadamente a nombre de otra persona el inmueble que le pertenece a la quejosa, ubicado en calle Cerrada Chicaras, Lote 36, Manzana 5, Zona 2, Colonia el Caracol o Santa Ursula Coapa, código postal 04739, Delegación Coyoacán, por no haber remitido los datos necesarios de dicho inmueble, pues los datos asentados corresponden a un inmueble distinto ubicado en la Delegación Iztapalapa, del Ejido San Lorenzo Tezonco, Lote 17, Mza 917, Zona 67, juicio en el cual se encuentran fijadas las diez horas con treinta minutos del primero de diciembre de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia del presente auto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a la citada parte tercero perjudicada. México, Distrito Federal, a 14 de octubre de 2010."

México, D.F., a 10 de noviembre de 2010.
El Secretario en Funciones de Juez del Juzgado Decimosexto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Carlos Ferreira Herrera
Rúbrica.

(R.- 318031)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en este Juzgado, a las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS el 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO promovido por FELIPE ORTIZ RUIZ contra JOSE FRANCISCO RUMAYOR LIRA, EXPEDIENTE 1663/2006 SIGUIENTE INMUEBLE:

50% DE LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 3398 DE LA CALLE AGUADOR DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CALMA, EN ZAPOPAN, JALISCO, Y EL TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL E INTEGRADO POR LA FRACCION PONIENTE DEL LOTE 6 Y LA FRACCION ORIENTE DEL LOTE 7, DE LA MANZANA 28. SUPERFICIE: 217.12 M2.

MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 8.61 M CON PARTE DE LOS LOTES 22 Y 23.

SUR: 8.83 M CON LA CALLE AGUADOR.

ORIENTE: 25.00 CON EL LOTE D.

PONIENTE: 24.80 M CON EL LOTE F.

SIENDO POSTURA LEGAL EL 50% CINCUENTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD \$1'600,018.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) MONTO QUE RESULTA SER EL JUSTIPRECIO FIJADO POR LOS PERITOS NOMBRADOS EN AUTOS.

CONVOQUESE POSTORES Y CITANDOSE A LA TERCERO AJENO MARIA ELENA CARRILLO GARCIA DE RUMAYOR.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

NOTA: La última publicación debe de realizarse el Noveno día HABIL.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 1 de diciembre de 2010.
La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Lorena Ríos Cervantes
Rúbrica.

(R.- 318056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

Pral. 728/2010-I

Quejoso: Benito González González

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA

FLOR COLIN AREVAO O MARIA FLOR COLIN AREVALO

En los autos del Juicio de Amparo número 728/2010-I, promovido por BENITO GONZALEZ GONZALEZ, contra actos del JUEZ Y EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE CHIAUTLA CON RESIDENCIA INDISTINTA EN CHIAUTLA Y CHINCONCUAC, ESTADO DE MEXICO, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las ONCE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia integra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 16 de noviembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Dulce María Guerrero Zepeda

Rúbrica.

(R.- 318572)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 591/2010-I, promovido por VICTOR MANUEL BUENDIA CABRERA, en su carácter de endosatario en procuración de ARREDONDO GUTIERREZ ELISA Y OTROS, contra actos del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivados del expediente 1016/2004, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada INMOBILIARIA SUITES REAL DEL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ha ordenado emplazarlo al presente de juicio de garantías, por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera perjudicada, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 318600)

Sinaloa

Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil

Culiacán, Sin.

Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa**EDICTO DE REMATE**

Que en el expediente número 1050/2008, formado al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL (Pago de Pesos), promovido por FACTURCO, S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado Legal, en contra de ELENA YESABEL CONTRERAS NUÑEZ, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción marcado con el número 3, de la Manzana número 69, ubicado en Calle Eduardo Hernández, Zona 2, de la Colonia Héctor Mayagoitia Domínguez, de la Ciudad de Durango, Durango, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; con Clave Catastral número 0040011002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad bajo el número 82133 a foja 21 frente del Tomo 272 de dicha dependencia, con fecha 27 de octubre de 1997; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 10.00 metros y colinda con propiedad de José Luís Fernández Escalante;

SUR: 10.16 metros y colinda con Calle Eduardo Hernández;

ORIENTE: 20.00 metros y colinda con propiedad de Miguel Soto Herrera;

PONIENTE: 20.00 metros y colinda con propiedad de Tomás Ibarra de García.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$288,666.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio "B", Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 13:00 horas, del día 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once.

Publíquese este edicto por tres veces, dentro del termino de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Juzgado.- Asimismo se sirva publicar por dos veces el edicto de remate en convocatoria de postores en las puertas del Juzgado exhortado, así como en la secretaria del Ayuntamiento de Durango, Durango. Artículo 474 del Código Federal de Procedimientos. En la inteligencia de que las publicaciones deberán realizarse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 29 de noviembre de 2010.

C. Secretario Segundo

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

Rúbrica.

(R.- 318086)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Noveno de lo Mercantil

EDICTO

A las 10:00 DIEZ HORAS DEL 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2011, remátese en el local del Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO expediente 109/2010 que promueve CARLOS JAVIER CORNEJO GONZALEZ en contra FRANCISCO JAVIER PLASCENCIA MARTINEZ. el siguiente bien inmueble:

finca número 49, de la calle SAN JOSE DE GRACIA, en la colonia JALISCO, Sección Tres en Tonalá, Jalisco.

Justipreciado en la cantidad de \$492,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CITENSE POSTORES.

Postura legal dos terceras partes del precio determinado.

publíquese tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 7 de diciembre de 2010.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ana Luisa Gómez Macedo

Rúbrica.

(R.- 318676)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, Baja California
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Emplazamiento al tercero perjudicado: Sucesión a Bienes de Ernesto Ferrer Verdugo.

Al margen, sello Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, Tijuana, Baja California.

En el juicio de amparo número 412/2010-IA, promovido por Rosa Martha Mujica Salazar y/o Rosa Martha Múgica Salazar, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, consistente en los siguientes actos reclamados:

"De todas las autoridades responsables se reclama:

1.- Del juez Segundo de lo Civil, se reclama todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Mercantil, radicado bajo el expediente No. 1677/2009, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., en contra de la suscrita Quejosa y de mi cónyuge ya finado, comprendiéndose dentro de ello, el ilegal y arbitrario emplazamiento, período de ofrecimiento y desahogo de pruebas, período de alegatos, la sentencia definitiva, el auto que la declara ejecutoriada, procedimiento seguido a mis espaldas sin haber sido oída no vencida en juicio, y sin que se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento.

2.- De ambas autoridades, reclamo la desposesión ilegal del inmueble de mi propiedad identificado como el Departamento en Condominio número c-6c3 correspondiente al Condominio "C" módulo 6, edificio "C", en el nivel 3 de la Sección Segunda del Conjunto Habitacional Residencial Agua Caliente, ubicado en la Calle Colina del Encanto número 7235-C-6C3 del Fraccionamiento Residencial Agua Caliente (sic) de esta ciudad, llevada a cabo mediante diligencia de lanzamiento o desalojo practicada en ejecución de sentencia con fecha 13 de julio de 2010.

3.- Del c. Actuario Adscrito al Juzgado Segundo de (sic) Primera Instancia de lo Civil, se reclama las DILIGENCIA DEL ARBITRARIO EMPLAZAMIENTO de fecha 19 y 20 de Noviembre, que llevo a cabo dentro del expediente 1677/2009-C, sin haber cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento.

4.- De ambas autoridades responsables, reclamo la restitución material y jurídica del inmueble descrito en el punto 2, de este capítulo, y que fue objeto de la diligencia de desalojo como consecuencia del arbitrario emplazamiento y ejecución de la sentencia emitida dentro del juicio del cual emanan los actos reclamados.

5.- De ambas autoridades, se reclama, la venta, remate y adjudicación del inmueble objeto descrito en el punto 2, de este capítulo, bajo cualquier título a favor de terceros y/o de la parte actora en el juicio principal y ahora tercero perjudicado.

6.- De ambas autoridades responsables, reclamo la restitución material y jurídica del inmueble objeto descrito en el punto 2, de este capítulo."

Por auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, se acordó emplazar a la sucesión a bienes de Ernesto Ferrer Verdugo, por edictos mismos que se publicaran tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación en la República, para que en el termino de treinta días siguientes al de la última publicación comparezca al presente juicio de garantías en su carácter de tercero perjudicado, si a su interés conviene, en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito.

Tijuana, B.C., a 3 de noviembre de 2010.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California

Juan Carlos Vidal Suárez

Rúbrica.

(R.- 317961)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.**

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, residente en Morelia

Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito

EDICTO

Emplazamiento a:

MARIA DE LOURDES CELESTE AVALOS GARCIA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 686/2009-II, PROMOVIDO POR REYES MEJIA PANIAGUA, CONTRA ACTOS DEL AGENTE SEGUNDO DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE MORELIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD; LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA, DE

CONFORMIDAD CON EL AUTO DE VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y OTRO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA MARIA DE LOURDES CELESTE AVALOS GARCIA, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LA TERCERA PERJUDICADA EN COMENTO QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga; ASIMISMO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI AL LLEGAR LA FECHA EN COMENTO AUN ESTA TRANSCURRIENDO EL PLAZO OTORGADO A LA TERCERA AFECTADA EN CITA, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO DE DISTRITO, ESTE ORGANO JURISDICCIONAL PROVEERA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA SOBRE SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE SE LE HACE SABER QUE DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Morelia, Mich., a 23 de noviembre de 2010.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia

Lic. Marta Elena Barrios Solís

Rúbrica.

(R.- 318390)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Mérida, Yuc.**

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán

**Sección Civil
J.E.M. 43/2008**

EDICTO

AL MARGEN DE UN ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

DEMANDADA:

INMOBILIARIA RASAPec, SOCIEDAD ANONIMA Y MAURA ROCIO PEÑAFLOr SANCHEZ.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 43/2008, promovido por Enrique Mejía Covarrubias, por conducto de su endosatario en procuración, al ser señalados como demandados en el expediente antes citado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial la Federación, así como en el Diario de mayor circulación en el Estado de Yucatán, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de la Mesa Civil de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda que originó el juicio antes citado, del documento exhibido como base de la acción, así como del auto admisorio respectivo y, que cuentan con un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Asimismo, se hace del conocimiento de los demandados que las prestaciones reclamadas derivan de la suscripción del pagaré de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, a favor de la parte actora, siendo las siguientes: la cantidad de \$2,420,580.00 (dos millones cuatrocientos veinte mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) en concepto de suerte principal; la cantidad de \$8,068.60 (ocho mil sesenta y ocho

pesos 00/100 moneda nacional) en concepto de intereses ordinarios generados hasta el día veintiuno de julio de dos mil ocho, a razón del dos por ciento; los intereses moratorios, al tipo pactado, generados y los que se sigan generando hasta el momento en que se haga pago liso y llano de todas las prestaciones; y, las costas y gastos que se originen durante el juicio; asimismo, se requiere a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones se les harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales y el controvertido que nos ocupa se seguirá en rebeldía.

Mérida, Yuc., a 23 de noviembre de 2010.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
María Guadalupe Chan Caamal
Rúbrica.

(R.- 318049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS PARA EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio ordinario civil 05/2010-VI, promovido por AYMEE ARRONA OROZCO, por su propio derecho, en contra de CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS; en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la tercera llamada a juicio TANIA RUTH VARGAS ALPIZAR y/o TANYA RUTH VARGAS ALPIZAR, por auto de veintidós de noviembre de dos mil diez, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; la parte actora en el presente juicio reclama las pretensiones siguientes: "...A).- El pago de la cantidad que resulte del equivalente al importe de setecientos treinta días de salario mínimo vigente más alto en la región elevado al cuádruplo (dos mil novecientos veinte días de salario mínimo más alto) conforme a los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo en relación al artículo 1915 del Código Civil Federal.- - B).- El pago de la cantidad que resulte equivalente al importe de dos meses de salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región, elevado al cuádruplo (doscientos cuarenta días de salario mínimo vigente), conforme a lo establecido en los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo en relación al artículo 1915 del Código Civil Federal vigente, por concepto de gastos funerarios.- - C).- El pago de la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de reparación de daño moral, por los valores espirituales y morales afectados en perjuicio de mi menor hijo y la suscrita; por el fallecimiento de mi esposo, mismo que era el sustento de mi familia. - - D).- El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus instancias procesales y actos de ejecución cuya liquidación se formulará en el momento procesal oportuno...".

Ahora, este Juzgado de Distrito hace del conocimiento de TANIA RUTH VARGAS ALPIZAR y/o TANYA RUTH VARGAS ALPIZAR, que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos en mención, deberá presentarse en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, cuarto piso, a efecto de producir su contestación a la demanda dentro de los nueve días siguientes; apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de rotulón; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 7 de diciembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en funciones de Juez, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, por autorización de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, derivada de la sesión celebrada el treinta de noviembre de dos mil diez

Lic. Alejandro del Castillo Trejo
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado
Lic. Efrén Mejía López
Rúbrica.

(R.- 318727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Tercero perjudicada:

INMOBILIARIA COSTA DE MARFIL, S.A. DE C.V.

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, Margarita Ignacio Quiroz, por su propio derecho, presentó demanda de amparo ante la Oficialía de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito, la que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco; señalando como autoridades responsables a la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y Actuario de su adscripción, con sede en esta ciudad, y como actos reclamados: ""A).- DE LA PRIMERA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ACAPULCO como autoridad ordenadora se le reclama pretender ejecutar el desalojo, desocupación, lanzamiento, entrega o cualquier acto de desposesión respecto de los DEPARTAMENTO 101 y 102, que e encuentran ubicados dentro del bien inmueble ubicado en CALLE DE ALMIRANTE HORACIO NELSON No. 10, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, DE ACAPULCO, GUERRERO, DEPARTAMENTOS LOS CUALES SON DE MI PROPIEDAD TAL Y COMO SE ACREDITARA MAS ADELANTE. Supuestamente derivado de un juicio laboral que se lleva bajo el conocimiento de dicha autoridad bajo el expediente 1613/1997, desposesión la cual se pretende hacer sin derecho alguno, no obstante de ser la legítima propietaria de los departamentos antes citados.- "B).- ACTUARIO ADSCRITO A LA PRIMERA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ACAPULCO como autoridad ejecutora se le reclama el cumplimiento, materialización, ejecución o cualquier otro acto similar de cualquier sentencia, acuerdo que se haya dictado o se dicte, en el Juicio Laboral con número de expediente 1613/1997, tendiente a desalojar, desocupar, lanzar, entregar o cualquier acto de desposesión, respecto de los DEPARTAMENTOS 101 y 102, que se encuentran ubicados dentro del bien inmueble ubicado en CALLE DE ALMIRANTE HORACIO NELSON No. 10, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, DE ACAPULCO GUERRERO, DEPARTAMENTOS LOS CUALES SON DE MI PROPIEDAD TAL Y COMO SE ACREDITARA MAS ADELANTE"; asimismo, en el libelo primario de peticionaria señaló como tercero perjudicado a ARNULFO RAMOS RUELAS y en la secuela del procedimiento este Juzgado determinó que también les resulta dicha calidad a JOSE LUIS GONZALEZ BARRIOS, MARCO ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, MANUEL GARCIA RAMIREZ, ANGEL HERRERA FRANCO, OSCAR TAMAYO ZEPEDA, UNION SINDICAL DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, E INMOBILIARIA COSTA DE MARFIL, S.A. DE C.V., sin que fuera posible emplazar a ésta última en el domicilio proporcionado para ese efecto, y se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el juicio de garantías 675/2010-II, haciéndole saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el periódico EXCELSIOR que se editan en México, Distrito Federal.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de febrero de dos mil once.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Antonia Gómez Valverde

Rúbrica.

(R.- 317975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

GUILLERMO MORALES TICANTE, CONCEPCION GARCIA GONZALEZ, OTILIO MARTINEZ REFUGIO, PAULINO VARELA VILLELA, FEDERICO RUIZ, RAFAEL REYES COLUNGA, TEODORO REYNA, KARINA FLORENCIA SILVA, ANA MARIA MORAN, RAMIRO VERDINES MARTINEZ, OLGA SALAZAR GUEVARA, HERIBERTO REYES SALAZAR, H. JANETT CARRIZALES, LAURA AIDE ZUÑIGA, HECTOR MARGARITO SEGURA ROJAS, MARISELA DOMINGUEZ, FRANCISCO MALDONADO TREJO, ANGELA CERVANTES RICO, JESUS MIRELES REYES, BENITO CERVANTES RICO, MARCIAL HERNANDEZ BALTASAR, MARIA SAN JUANA GONZALEZ LOREDO, BONIFACIO GARCIA RODRIGUEZ Y FRANCISCO GONZALEZ SERRATOS. (TERCEROS PERJUDICADOS).

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 579/2010, DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, PROMOVIDO POR MA. DEL CARMEN PEÑA LARA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE, EN SINTESIS, SE RECLAMA LA RESOLUCION DE SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, AUTO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL, EN LOS CUALES SE DECLARA PROCEDENTE EL JUICIO SUMARIO SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA QUE FUERE PROMOVIDO POR LOS TERCEROS PERJUDICADOS, EN CONTRA DE GILBERTO AVILA GONZALEZ, DICTADOS POR DICHA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL EXPEDIENTE 639/1998, EL OTORGAMIENTO EN REBELDIA DEL DEMANDADO LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A FAVOR DE LOS MENCIONADOS ACTORES; LA REALIZACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 927 DE VEINTE DE JULIO DE DOS MIL UNO, REALIZADA POR LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 273 Y EN CONSECUENCIA SU REMISION AL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA LOCALIDAD (ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO), LA INSCRIPCION DEL INSTRUMENTO PUBLICO ANTES DESCRITO, EFECTUADA POR DICHO INSTITUTO, DEJANDO CANCELADA LA ESCRITURA DE PROPIEDAD EN SU TOTALIDAD, ES DECIR POR EL CIENTO POR CIENTO DE LA ESCRITURA PRIVADA DE SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, CELEBRADA ENTRE GILBERTO AVILA GONZALEZ Y EL VENDEDOR GREGORIO ZUÑIGA CANO.

EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS, SIN HABER LOGRADO EFECTUAR EL EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 30, FRACCION II Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA, SE ORDENO EMPLAZARLO PARA QUE, SI A SUS INTERESES CONVIENE, SE APERSONEN A JUICIO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SE HACE CONSTAR QUE PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

EN EL ENTENDIDO QUE SI A LA CITADA FECHA LOS TERCEROS PERJUDICADOS NO HAN SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADOS A JUICIO, NO SE LLEVARA A CABO DICHA DILIGENCIA.

SE DEJA A DISPOSICION DE DICHOS TERCEROS PERJUDICADOS EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE DEMANDA.

SE AUTORIZA EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "EL EXCELSIOR" DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL. EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS NUEVE DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Sergio Cruz Banda Guevara

Rúbrica.

(R.- 318299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, Veracruz,
perteneciente al Séptimo Circuito

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 221/2010-III, PROMOVIDO POR GUILLERMINA ROSALIA ANITUA BRIZ Y GUILLERMINA DE DIEGO ANITUA, LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS CON EL CARACTER DE APODERADA LEGAL DE LAS EMPRESAS "CONSTRUCTORA RAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E "INMUEBLES VALLE DORADO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LA SEGUNDA, COMO APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD CITADA EN ULTIMO TERMINO, CON ESTA FECHA SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

Boca del Río, Veracruz, ocho de noviembre de dos mil diez.

Visto, con fundamento en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de conformidad con su artículo 2o., agréguese a los autos el oficio y anexo de cuenta, mediante el cual la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, devuelve sin diligenciar el exhorto 627/2010-E-III, que se le giró en este asunto, a fin de que emplazara al tercero perjudicado Francisco Javier Viveros Huesca, por los motivos expuestos en el mismo; en consecuencia, dese de baja el mencionado exhorto en el libro de gobierno respectivo y hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Ahora, visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que ha finalizado la investigación del domicilio del tercero perjudicado Francisco Javier Viveros Huesca, ordenada mediante proveído de uno de octubre del año en curso (fojas 561 y 562); que después de tal investigación no fue posible emplazar a juicio al referido tercero perjudicado Francisco Javier Viveros Huesca; en consecuencia, a fin de integrar debidamente el presente juicio de garantías, con apoyo en el artículo 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, procédase a emplazar al aludido tercero perjudicado Francisco Javier Viveros Huesca, mediante edictos a entera costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de circulación nacional denominado "Excelsior", que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, y en el periódico "Dictamen" de esta localidad, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías 221/2010-III, promovido por Guillermina Rosalía Anitua Briz y Guillermina de Diego Anitua, la primera de las nombradas con el carácter de apoderada legal de las empresas "Constructora Ran", Sociedad Anónima de Capital Variable e "Inmuebles Valle Dorado", Sociedad Anónima de Capital Variable, y la segunda, como apoderada legal de la sociedad citada en último término, se demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, en esta ciudad; actos que se hacen consistir en: "...La inexacta aplicación de la Ley, por cuanto hace a la solicitud de nuestras representadas al llamamiento a Juicio de terceros y que emana del proveído que motiva el presente Juicio Constitucional de fecha 4 de Febrero del año en curso, notificado personalmente a nuestras representadas el 08 de Febrero siguiente, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil No. 08/2010 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río, Ver., proveído dentro del cual la responsable niega la procedencia de la denuncia al juicio a terceros."; Hágase del conocimiento del mencionado tercero perjudicado que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Requírase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación que legalmente se le haga del presente proveído, acuda a este órgano jurisdiccional a recoger los edictos de mérito, para que dentro del plazo de diez días, que se considera prudente, demuestre haber gestionado su publicación en los periódicos referidos; apercibida que de no hacerlo y sin razón justificada, se entenderá que no tiene interés en la prosecución del juicio y, por ende, que expresamente desiste del mismo en su perjuicio, y se decretará el sobreseimiento fuera de audiencia, con fundamento en el artículo 74, fracción I, en relación con el 73, fracción V, ambos de la Ley de Amparo, y con apoyo en la jurisprudencia 2a./J. 64/2002, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, visible a página doscientos once, tomo XVI, Julio de 2002, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."

Notifíquese personalmente a la parte quejosa; por lista de acuerdos a los terceros perjudicados y a la agente del Ministerio Público Federal adscrita a este Juzgado, y mediante oficio a la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, a la autoridad responsable y a los terceros perjudicados Gobierno Federal, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, todas con residencia en México, Distrito Federal, Juez Segundo Menor, Administrador Local de Recaudación de Veracruz, Encargado del Registro Público de la Propiedad de la Décima Séptima Zona Registral, Dirección de Planeación Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Dirección de Licencias del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Dirección del Centro Histórico del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, y Dirección de Ecología, hoy Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, todas con sede en Veracruz, Veracruz.

Así, lo proveyó y firma el licenciado Roberto Castillo Garrido, Juez Sexto de Distrito en el Estado, ante el licenciado José Luis Castro Coutiño, Secretario que autoriza.- Doy fe.- "FIRMAS.- RUBRICAS".

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 8 de noviembre de 2010.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Roberto Castillo Garrido

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Castro Coutiño

Rúbrica.

(R.- 318571)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

QUE SE ORDENO POR AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 332/2010-1 PROMOVIDO POR: ROCIO DEL CARMEN MATA RANGEL Y LUIS MIGUEL MEADE RODRIGUEZ EN SU CARACTER DE SINDICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD.

"...San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticinco de octubre de dos mil diez.

Téngase por recibido el oficio 529-III-DACLB-(ECTJ)-721181325141, signado por la Subdirectora de Control Constitucional C "1", de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual, en relación con el requerimiento hecho por este Juzgado en auto de seis de septiembre del año en curso, a fin de que proporcionara el domicilio actual y correcto de la parte tercero perjudicada Urbanizadora Interlomas del Centro, sociedad anónima de capital variable, hace del conocimiento de este Tribunal que se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionar la información solicitada, en virtud de que, no incide en el ámbito de su competencia la integración y manejo de dicha información, ya que ello es competencia de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria.

Visto el oficio de cuenta, agréguese a los autos para los fines legales a que haya lugar, sin que sea el caso girar nuevo oficio a la autoridad que se menciona, toda vez que por auto de seis de septiembre del presente año se requirió al Administrador Local de Recaudación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria en esta ciudad para que proporcionara el domicilio de la citada empresa tercero perjudicada.

Por otro lado, como de las actuaciones que obran en autos, se advierte que en proveídos de tres, cuatro, nueve, once de agosto y trece de septiembre todos del presente año, este juzgado se reservó a acordar lo conducente en relación al resultado de las investigaciones de los domicilios de la tercero perjudicada Urbanizadora Interlomas del Centro, sociedad anónima de capital variable, hasta en tanto obrara en autos la totalidad de los informes solicitados a las autoridades precisadas en el proveídos de treinta de julio y seis de septiembre del año en curso y como dicha circunstancia ya aconteció, se provee:

Toda vez que del resultado de las investigaciones ordenadas por este Juzgado, a fin de indagar el domicilio de la tercero perjudicada citada Urbanizadora Interlomas del Centro, sociedad anónima de capital variable, para estar en aptitud de emplazarla a juicio, concretamente de los informes rendidos por el

Subdirector del Registro Público de la Propiedad, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y Administrador Local de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que los domicilios proporcionados por dichas autoridades como de la parte tercero perjudicada, son los mismos aportados por la parte quejosa, en los que se constituyó la Actuaría Adscrita a este Juzgado, los días ocho de abril y veintiuno de julio, ambos de dos mil diez, sin que haya sido posible emplazar a la multitudada tercero perjudicada, según asentó en las actas que obran a fojas 66 y 311 del expediente en que se actúa.

Por las razones expuestas con antelación, se hace efectivo el apercibimiento decretado a la quejosa en proveído de veintitrés de julio del año en curso y con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, emplácese a la mencionada persona moral tercero perjudicada, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico "Excelsior", por ser uno de los de mayor circulación en este país; hágasele saber a dicha empresa tercero perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá legalmente emplazada a este juicio de garantías y las notificaciones que le corresponda se harán por medio de lista.

Requírase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días comparezca a este Juzgado a recibir los edictos correspondientes, a fin de que a la brevedad proceda a su publicación, y en su oportunidad, exhiba las constancias relativas, apercibida legalmente que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de garantías.

Lo anterior atento a lo sustento en la Tesis 2a./J. 64/2002, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 211, Tomo XVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dispone:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso el quejoso."

Por otra parte, fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para dar tiempo a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para este día y en su lugar se fijan las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diez, para su celebración.

Notifíquese; hágase personalmente a la quejosa.

Lo proveyó y firma José Manuel Quistián Espericueta, Juez Primero de Distrito en el Estado y Secretaria con quien actúa, licenciada Yolanda Zamarripa Pérez. Doy Fe...".

LA CIUDADANA LICENCIADA YOLANDA ZAMARRIPA PEREZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ESTA TOMADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 332/2010-1, PROMOVIDO POR ROCIO DEL CARMEN MATA RANGEL Y LUIS MIGUEL MEADE RODRIGUEZ EN SU CARACTER DE SINDICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de octubre de 2010.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Yolanda Zamarripa Pérez
Rúbrica.

(R.- 318719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En el expediente número 459/2009-P.C., relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDEICINE), y en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el siete de mayo de dos mil diez, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de la tercera llamada a juicio "EL BAUL PRODUCCIONES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se reclama diversas prestaciones de "LA TELERA POST", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes:

"A) El cumplimiento total, conforme a los términos convenidos del convenio denominado "ENTREGA/RECEPCION DE RECURSOS PARA LA PELICULA "EL BAUL DE MARIO", de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, celebrado entre el Sr. Alejandro Orendáin Muñoz, Representante legal de la Compañía productora "La Telera Post", S.A. de C.V., el Sr. Cesáreo Enrique Arellano Aponte, en su carácter de promotor-productor ejecutivo de la película "El Baúl de Mario" y representante de la empresa denominada "El Baúl Producciones, S.A. de C.V., y el Fideicomiso denominado FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE (FIDEICINE) en su carácter de beneficiario.

B) La declaración de incumplimiento en que incurrió la hoy demandada respecto de los términos en que se obligo en el convenio precisado en el inciso anterior.

C) La devolución y entrega total de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por tratarse de recursos públicos federales, en virtud del incumplimiento en que incurrió la demandada en los términos pactados en el convenio controvertido.

D) Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales antes citadas en que incurrió la hoy demandada, le demando el pago de la apena convencional estipulada en el numeral 5, del convenio precisado en el Inciso A), que a su letra refiere que "En el supuesto de que TELERA POST, S.A. DE C.V., no reintegrare los \$400,000.00 pesos de los fondos depositados en el plazo establecido, la TELERA POST, S.A. DE C.V. está de acuerdo en cubrir un 5% (cinco por ciento) de Interés mensual sobre saldos insolutos por todo el tiempo que exceda del convenido..." cuyo monto será fijado durante la secuela del procedimiento o en ejecución de sentencia.

Es menester precisar a su Señoría que las prestaciones concernientes al cumplimiento del contrato y la materialización de la pena convencional, no resultan contradictorias y ambas son admisibles en virtud de que esta última se estipuló en el convenio, para el supuesto de que la demandada incurriera en retraso en el pago de la cantidad pactada; lo anterior, de conformidad con el artículo 1846, del Código Civil Federal vigente, que a su letra ordena lo siguiente:

"Artículo 1846.- El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena, pero no ambos; a menos que aparezca haber estipulado la pena por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación, o porque ésta no se preste de la manera convenida."

E) El pago de la cantidad de \$97,000.00 (NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que la hoy demandada le retuvo indebidamente a la empresa "El Baúl Producciones", S.A. de C.V., del total de los depósitos que le fueron hechos a las cuentas números 0130159274 y 0142949253, de los bancos BANORTE, S.A. y BBV BANCOMER, S.A. DE C.V., consignado en el numeral 2 del convenio de mérito, ya que son recursos públicos que no están sujetos a ser destinados a fines distintos a la producción cinematográfica titulada "El Baúl de Mario", así como el pago de los intereses a razón del 5% mensual desde la fecha de la retención hasta su entrega total.

F) El pago de los gastos y costas que con el presente juicio se originen, de conformidad con el artículo 2118 del Código Civil Federal.

"Artículo 2118.- El pago de los gastos judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación, y se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles."

Es menester precisar a este H. Juzgado que el convenio denominado "ENTREGA/RECEPCION DE RECURSOS PARA LA PELICULA "EL BAUL DE MARIO" que refiero en el inciso anterior se trata de un convenio (acuerdo de voluntades), que no se encuentra especialmente reglamentado, sin embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1858 y 1859 del Código Civil Federal, las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios, y los contratos que no estén regulados de manera específica se regirán por las reglas generales de los contratos y por las estipulaciones de las partes, lo cual también resulta aplicable en materia de convenios.

En este convenio, mismo que se encuentra plenamente perfeccionado, en virtud de que existe el consentimiento de las partes que intervinieron, así como el objeto sobre el cual recae; cada una de las partes se obligó en la manera y términos que quiso obligarse; desde que se perfeccionó el convenio obligó a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a sus respectivas consecuencias; los contratantes convinieron en establecer las cláusulas que se consideraron convenientes; precisando que los términos del convenio son claros y no dejan duda sobre la intención que se quiso establecer.

Lo anterior se encuentra regulado en el Código Civil Federal bajo los artículos y términos que a continuación se citan.

"Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones."

"Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

I. Consentimiento;

II. Objeto que pueda ser materia del contrato."

"Artículo 1796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley."

"Artículo 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley."

"Artículo 1834.- ... los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación."

"Artículo 1839.- Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley."

"Artículo 1851.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas..."

"Artículo 1858. Los contratos que no están especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento."

"Artículo 1859.- Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos."

Por tanto se le hace saber que deberá apersonarse al juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de edictos, apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se tendrá por notificado en el presente juicio, para tal efecto queda a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda con anexos, con las cuales se le corre traslado, asimismo prevengasele a dicha tercera llamada a juicio para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por rotulón.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

México, D.F., a 14 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 317294)

AVISOS GENERALES

DISTRIBUIDORA HORTIMEX, S.A. DE C.V. AVISO

MARGARITO PIÑUELAS COTA Y/O
FRANCISCO GONZALO CASTILLO GERARDO
PRESENTE.

Derivado de la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2006, por medio de la presente hacemos de su conocimiento que de acuerdo con la fracción XVI del artículo 31 de la LISR procederemos a efectuar la deducción para efectos fiscales del adeudo existente a su cargo, por la cantidad de \$16'095,159.13 (dieciséis millones noventa y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 13/100 moneda nacional), cuyo importe es la diferencia entre el saldo que existía al 10 de febrero de 2009, y la adjudicación y el valor de los bienes inmuebles que se recibieron en dación.

Por lo anterior y de acuerdo a la disposición legal antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

Los señores de Margarito Piñuelas Cota y/o Francisco Gonzalo Castillo Gerardo se encuentran obligados a acumular para efectos fiscales el importe del crédito incobrable a su cargo.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración que requiera respecto del contenido de la presente.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 1 de diciembre de 2010.
Distribuidora Hortimex, S.A. de C.V.
Representada por
Director de Finanzas y Administración
Lic. Alvaro Calderón Medina
Rúbrica.

(R.- 318622)

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V. AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 1 de diciembre de 2010, se acordó, entre otros asuntos:

a) Llevar a cabo la cancelación de 2,555'350,544 acciones de las series "F" y "B", con la consecuente reducción del capital social en la cantidad de \$5,110'701,088.00 (cinco mil ciento diez millones setecientos un mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) Entregar a los señores accionistas la cantidad de \$19.54389896 por cada una de las acciones en circulación.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad que el ejercicio se realizará a través de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Fernando Ysita del Hoyo
Rúbrica.

(R.- 317474)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
NHK ENTERPRISES, INC.

Vs

RAMON XUTGLA MELGAR
MARCA 736453 DOMO CLOTHING Y DISEÑO
ExPed. P.C. 887/2009 (C-269) 8063
Folio 24469

NOTIFICACION POR EDICTO

RAMON XUTGLA MELGAR

Se hace de su conocimiento que en el procedimiento administrativo de caducidad, identificado bajo el número P.C. 887/2009 (C-269) 8063, mismo que fue iniciado en su contra, mediante escrito en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 11 de junio de 2009, por Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de NHK ENTERPRISES, INC., se ha dictado resolución contenida en el oficio 21932 de fecha 23 de septiembre de 2010, la cual al pie de la letra en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad prevista en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 736453 DOMO CLOTHING Y DISEÑO, propiedad de RAMON XUTGLA MELGAR.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la actora de forma personal y a la demandada a través de edictos.

TERCERO.- Una vez que sean exhibidas las publicaciones de los edictos publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial y 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

Para su publicación por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

25 de octubre de 2010.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 318555)**Pemex-Exploración y Producción****Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos**

EDICTO

COMUNICACION DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NUMERO 428238903, CELEBRADO CON LAS EMPRESAS ECOMECATRONICA, S.A. DE C.V. Y COORDINACION DE PROYECTOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.

Por ignorarse el domicilio de la empresa Ecomecatrónica, S.A. de C.V., Pemex Exploración y Producción, con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de

aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y punto 1, de la Cláusula Trigésima del contrato número 428238903, se comunica lo siguiente:

Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios número 428238903, cuyo objeto consiste en "Infraestructura de Voz y Datos para Interconexión de T.M.D.B. y el Edificio en Arrendamiento en Paraíso Tabasco"; que Pemex Exploración y Producción tiene celebrado con las empresas Ecomecatrónica, S.A. de C.V. y Coordinación de Proyectos Administrativos, S.A. de C.V., de conformidad con lo siguiente:

Con fecha 16 de abril de 2009, PEP y la Contratista formalizaron el Acta Circunstanciada número 2 (DOS), integrante del contrato número 428238903, mediante la cual las partes convinieron que la nueva fecha de terminación de los trabajos objeto del referido acto jurídico, sería el 11 de mayo de 2009, sin embargo, el Contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, ya que no concluyó totalmente los trabajos en la fecha estipulada en la citada Acta, que forma parte del mencionado contrato; ello es así, ya que hasta la fecha en que se emite el presente documento, el Contratista continua sin concluir los trabajos establecidos en las partidas 5 a la 12, 14, 18, 19, 22, 23, 24, 37, 47, 50 a la 71, del Anexo DT-1, relativo al Programa Calendarizado de Ejecución General de los Trabajos (Cantidades de trabajo a realizar por mes) (Anexo 6), integrante del acto jurídico número 428238903; por consiguiente, al no ejecutar la Contratista los trabajos de conformidad con lo estipulado en el citado contrato, su conducta encuadra en la causal de rescisión administrativa marcada con el numeral 3, de la Cláusula Vigésima Novena del contrato número 428238903, la cual textualmente señala:

VIGESIMA NOVENA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

PEP podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en los siguientes casos:

...

...

3) Si el CONTRATISTA no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.

Por lo anterior, al haberse ubicado la Contratista en la causal de rescisión marcada con el número 3, contenida en la Cláusula Vigésima Novena, del contrato número 428238903; Pemex Exploración y Producción, inicia el Procedimiento de Rescisión Administrativa del citado acto jurídico, por tal motivo, la Contratista Ecomecatrónica, S.A. de C.V. y Coordinación de Proyectos Administrativos, S.A. de C.V., tiene el término de quince días hábiles, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; por su parte, Pemex-Exploración y Producción, determinará lo conducente, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido a la Contratista, tal y como lo establece el punto 3, de la Cláusula Trigésima del contrato 428238903 y en el artículo 61, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

El oficio número PEP-SCSM-686-2010, de fecha 8 de noviembre de 2010, y sus anexos, quedan a su disposición, en el domicilio, ubicado en: Edificio Complementario Uno, tercer nivel, calle Aviación (Avenida 31) cruzamiento con Avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, Ciudad del Carmen, Campeche, que corresponde a las oficinas de la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, el cual contiene las consideraciones que motiva el inicio del procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato número 428238903; mismo que podrá ser consultado en días hábiles en horario de 8:00 a 15:30 horas, y la contestación que se dé al referido oficio, deberá presentarse en el domicilio ubicado en el Edificio Administrativo Kikab, Calle 60 sin número entre avenida Concordia y avenida Aviación, colonia Petrolera, código postal 24170, en Ciudad del Carmen, Campeche, que corresponden a las oficinas de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, en días y horarios antes mencionados.

No se omite manifestar, que una vez que surta efectos la notificación del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato 428238903, el Contratista deberá comparecer dentro del término de tres días hábiles siguientes, en las oficinas de la Residencia Obras de Urbanización y Edificaciones en la TMDB,

ubicadas en la Ranchería "El Limón" sin número, Edificio CECAL al sureste del Edificio de Recursos Humanos, Terminal Marítima Dos Bocas, Paraíso, Tabasco, código postal 86600, para proceder a la elaboración y formalización del Acta Circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, objeto físico del contrato número 428238903; para tal efecto, deben presentarse con la ropa y equipo de protección completo (casco, botas antiderrapantes al aceite, overol, lentes y protectores auditivos).

Por último, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Cláusula Trigésima del contrato número 428238903, se solicita a la Contratista Ecomecatrónica, S.A. de C.V. y Coordinación de Proyectos Administrativos, S.A. de C.V., que en el término de 10 días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa, haga entrega de toda la documentación que le fue proporcionada por PEP para ejecutar los trabajos relativos al contrato número 428238903.

Atentamente

Cd. del Carmen, Camp., a 13 de diciembre de 2010.

Subdirector de la Coordinación de Servicios Marinos

de Pemex-Exploración y Producción

Lic. Mario Alberto Avila Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 318561)

MEPHA LABS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010

ACTIVO CIRCULANTE		272,864.09
BANCOS	264,864.09	
DEUDORES DIVERSOS	<u>26,000.00</u>	
ACTIVO FIJO		
	<u>0.00</u>	0.00
ACTIVO DIFERIDO		
	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
SUMA EL ACTIVO		<u>272,864.09</u>
PASIVO CORTO Y LARGO PLAZO		26,000.00
PROVISION GTOS. DE LIQUIDACION	<u>26,000.00</u>	
SUMA EL PASIVO		26,000.00
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	0.00	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS	246,864.09	246,864.09
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(0.00)	
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(0.00)</u>	<u>0.00</u>
SUMA PASIVO MAS CAPITAL		<u>272,864.09</u>
Cuota de liquidación por acción: \$0.398139 M.N.		

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.

El Liquidador

María del Pilar Martínez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 318048)

AVONOVA, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por acuerdo de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de diciembre de 2010, se resolvió transformar la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con fecha efectiva al 14 de diciembre de 2010, reformando totalmente sus estatutos.

Se hace saber lo anterior en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2010.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Avonova, S.A. de C.V.

José Miguel Arellano Viveros

Rúbrica.

AVONOVA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

ESTADO FINANCIERO AL 30 DE NOVIEMBRE 2010

Descripción	Actual
Activo	
Circulante	
Bancos e inversiones	47,992,549.96
Deudores diversos	2,653,313.69
Inventarios	-
Pagos anticipados	-
Intercompañías	10,206,646.00
Total activos circulantes	60,852,509.65
Inmuebles, planta y equipo	
Terreno	13,946.89
Edificios (neto)	6,186,433.98
Mejoras a edificios (neto)	187,459.97
Mejoras a terrenos (neto)	-
Maquinaria y equipo (neto)	-
Mobiliario y equipo (neto)	-
Equipo de cómputo (neto)	-
Equipo de comunicación (neto)	-
Depreciación acelerada	-
Deterioro en activo fijo	-
Total Inmuebles planta y equipo	6,387,840.84
Otros activos	
Inversiones en compañías subsidiarias	78,000.00
Total Otros activos	78,000.00
Total activo	67,318,350.49
Pasivo	
A corto plazo	
Cuentas por pagar	-
Acreedores diversos	103,088.91
Diversos impuestos por pagar	2,200,347.44
Intercompañías	73,830.00
Total pasivo a corto plazo	2,377,266.35
A largo plazo	
Total pasivo a largo plazo	-
Total pasivo	2,377,266.35
Capital contable	
Capital social	800,000.00
Reserva legal	160,000.00
Resultado ejercicios anteriores	75,328,014.85
Resultado del ejercicio	-11,346,930.71
Total capital contable	64,941,084.14
Total pasivo y capital	67,318,350.49

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.

Director Ejecutivo de Fianzas

Manuel Gilberto Pacheco Velasco

Rúbrica.

(R.- 318689)

Instituto Politécnico Nacional

Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas

CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2010-2011

Agosto 2010							Septiembre 2010							Octubre 2010						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4						1	2
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16

22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Noviembre 2010						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Diciembre 2010						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Enero 2011						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Febrero 2011						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

Marzo 2011						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Abril 2011						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Mayo 2011						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Junio 2011						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Julio 2011						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Agosto 2011						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

 Vacaciones

 Días de descanso obligatorio

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Benito Berrocal Peña

Rúbrica.

(R.- 318714)

Comisión Federal de Electricidad
“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”
CONVENIO DE DESEMPEÑO DE CFE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010 (EXTRACTO)

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 61, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el artículo segundo, fracciones II y III de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contenidas en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) suscribió con fecha 31 de marzo un Convenio de Desempeño con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Energía.

El citado Convenio de Desempeño tiene por objeto:

- a)** Establecer acciones que modernicen y mejoren la prestación del servicio público, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones y reduzcan gastos de operación, a fin de incrementar la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la entidad.
- b)** Formalizar el compromiso por parte de CFE de racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin que se afecte el cumplimiento de las metas de sus programas aprobadas en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
- c)** Definir compromisos por parte de CFE para establecer metas de ahorro y de eficiencia operativa, entre otras, basadas en estándares internacionales, y
- d)** Establecer compromisos de la entidad sobre resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.

En la cláusula sexta del Convenio, en lo referente al contenido de los anexos se acordó que las Subsecretarías de Egresos de la SHCP, de la Función Pública de la SFP y de Electricidad de la SENER, los revisarían anualmente con CFE, a fin de realizar las adecuaciones que, en su caso se requieran.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante el año 2009, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las partes procedieron a revisar y adecuar los anexos del Convenio. Así, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, CFE asume los compromisos que se establecen en los anexos que se mencionan a continuación:

Anexo 1. Acciones de Ahorro y Austeridad

Anexo 2. Indicadores y Metas

Anexo 2.1 Indicadores presupuestarios

Anexo 2.2 Indicadores financieros

Anexo 2.3 Indicadores operativos

Adicionalmente, en el Convenio se establece que la CFE deberá enviar la información sobre el avance en el cumplimiento de las metas comprometidas a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, a la de Función Pública, así como a la Coordinadora de Sector y publicar bimestralmente en el Diario Oficial de la Federación con desglose mensual, los resultados de desempeño, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Atentamente
México, D.F., a 20 de diciembre de 2010.
Subdirectora
Lic. Guadalupe Mateos Ortíz
Rúbrica.

ANEXO 1. ACCIONES DE AHORRO Y AUSTERIDAD
(millones de pesos)

Acción	Compromiso 2010				
	1er. Trim.	2o. Trim.	3er. Trim.	4o. Trim.	Anual
Reducción en Servicios Personales	1,487.0	0.0	0.0	0.0	1,487.0 ^{1/}
Ahorro en gasto administrativo y de apoyo	0.0	13.9	13.9	13.9	41.7 ^{2/}
Total	1,487.0	13.9	13.9	13.9	1,528.7

1/ El compromiso de reducción que se establece en este concepto, corresponde a la reducción presupuestaria por 1,487.0 millones de pesos que la SHCP realizó en el regularizable del Capítulo de Servicios Personales, durante la elaboración del Presupuesto de Egresos 2010.

2/ Se establece un monto de 41.7 MP, con el compromiso de CFE de hacer más eficiente la gestión comercial.

ANEXO 2.1 INDICADORES PRESUPUESTARIOS
(millones de pesos)

Concepto	Compromiso 2010				
	1er. Trim.	2o. Trim.	3er. Trim.	4o. Trim.	Anual *
Ingresos Propios	52,648.7	61,269.9	65,796.0	65,206.4	244,921.0
Venta de Servicios	52,183.1	60,509.2	64,979.4	64,334.0	242,005.7
Cobros a LFC	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Ingresos Diversos	465.5	760.8	816.6	872.4	2,915.3
Gasto Programable	51,000.9	46,248.0	58,718.7	132,703.4	288,670.9
Gasto de Operación	46,529.8	40,940.4	51,097.5	111,870.1	250,437.8
Inversión Física	4,358.6	5,195.0	7,496.6	20,708.5	37,758.8
Inversión Financiera	0.0	0.0	12.0	0.0	12.0
Operaciones Ajenas	112.5	112.5	112.5	124.8	462.3
Balance de Operación	1,647.8	15,022.0	7,077.3	(67,497.0)	(43,749.9)
Transferencias	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Balance Primario	1,647.8	15,022.0	7,077.3	(67,497.0)	(43,749.9)
Costo Financiero Neto	1,051.7	1,411.3	2,207.9	3,610.2	8,281.1
Balance Financiero	596.1	13,610.7	4,869.4	71,107.2	52,031.0

*El monto contiene requerimientos estimados de la primera etapa para la atención de las operaciones en la zona centro del país

Parámetros utilizados:

Precio petróleo (DII / Barril)	73.01
Precio gas (DII / MMBtu)	4.11
Tipo de cambio (\$ / DII)	12.66
Crecimiento PIB (%)	4.1

ANEXO 2.2 INDICADORES FINANCIEROS

Indicador	Unidad medida	Compromiso 2010				
		1er. Trim.	2do. Trim.	3er. Trim.	4o. Trim.	Anual
Relación precio/costo	%	70	71	71	72	72
Rentabilidad neta (utilidad neta/ventas)	%	-2.5	-2.0	-2.0	-1.8	-1.8
Rentabilidad operacional (utilidad en operación/ventas)	%	-15.0	-14.0	-14.0	-14.0	-14.0
Liquidez (activo circulante/pasivo de corto plazo)	Número de veces	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Endeudamiento (Pasivo total/activo total)	%	53.0	53.0	53.0	53.0	53.0
EBITDA */	Millones de pesos	5,400	5,500	6,000	6,000	22,900

*/ EBITDA=Utilidad operacional+depreciación y amortización+costo de obligaciones laborales al retiro no exigibles o pagaderas en el año.

La determinación de estos indicadores resulta de aplicar:

- a) Los parámetros actualizados para el año 2010.
- b) Que se conserven las tarifas vigentes.
- c) Que el escenario macroeconómico se mantenga estable al cierre de 2010.
- d) Se considera parcialmente el efecto de la incorporación del área central.

Anexo 2.3 INDICADORES OPERATIVOS

INDICADOR		UNIDAD DE MEDIDA	RESTO DEL PAIS			ZONA CENTRO		
			2010	2011	2012	2010	2011	2012
PRODUCTIVIDAD LABORAL								
1	Usuario / Trabajador de Operación (1)	Usuario/Trab.	417.91	433.36	449.77	495.81	ND	ND
2	Ventas / Trabajador de Operación (1)	GWh/Trab.	2.35	2.34	2.36	2.34	ND	ND
3	Ventas / Trabajador de Distribución (1)	GWh/Trab.	3.63	3.57	3.54	2.50	ND	ND
EFICIENCIA OPERATIVA								
4	Disponibilidad Promedio Centrales Termoeléctricas Base	%	84.41	86.77	87.09	52.12	63.70	78.83
5	Eficiencia Térmica Centrales Termoeléctricas Base	%	37.17	37.21	37.43	36.92	36.99	37.10
6	Pérdidas de Energía Técnicas	%	8.95	8.47	7.97	12.44	11.50	10.56
7	Pérdidas de Energía No Técnicas	%	2.28	2.25	2.21	15.14	9.47	7.22
CALIDAD DEL SERVICIO								
8	Tiempo de Interrupción por Usuario (s/eventos) (2)	min/Usuario	66.99	63.17	59.51	863.69	785.18	713.80
9	Inconformidades por cada 1000 Usuarios (s/improcedentes) (3)	Inconf./1000 Usua.	3.55	3.50	3.45	ND	ND	ND
ADMINISTRATIVOS-FINANCIEROS (4)								
10	Gasto de Servicios Administrativos / Productos de Explotación	%	4.97	4.97	4.97	ND	ND	ND
11	Cobertura de Inventarios en Almacenes de Operación	mes	24.71	24.71	24.71	ND	ND	ND
12	Crecimiento del Personal de Oficinas Nacionales	%	1.02	1.02	1.02	ND	ND	ND

(1) El dato de trabajador de operación y trabajador de distribución corresponde a los trabajadores pagados expresados en hombres periodo, el valor anual es el promedio de valores mensuales del año.

(2) Los valores del tiempo de interrupción por usuario NO consideran los eventos ajenos a la entidad.

(3) Los valores de inconformidades por cada 1000 usuarios NO consideran las inconformidades improcedentes.

(4) Los indicadores Administrativos - Financieros sin información para la Zona Centro.

ND: No Disponible.

Nota: para la zona centro se incluye la estimación de indicadores con la información disponible, se requerirá un proceso de actualización continua conforme se vayan consolidando las divisiones de nueva creación.

(R.- 318730)